



Asamblea General

Distr. general
2 de diciembre de 2004

Original: español

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 100 del programa

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias

Informe de la Tercera Comisión

Relator Especial: Sr. Carlos Enrique **García González** (El Salvador)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2004, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 39^a a 41^a, 45^a, 46^a, 51^a y 52^a, celebradas los días 9, 10, 17, 18 y 23 de noviembre. En las actas resumidas de las sesiones figura una reseña de los debates de la Comisión (A/C.3/59/SR.39 a 41, 45, 46, 51 y 52).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Secciones pertinentes del informe del Consejo Económico y Social correspondiente a 2004¹;
- b) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2003²;

¹ A/59/3; véase el texto final en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/59/Rev.1)*.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/59/12)*.

c) Informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados³;

d) Informe del Secretario General sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África (A/59/317);

e) Informe del Secretario General sobre un nuevo orden humanitario internacional (A/59/554);

f) Cartas idénticas de fecha 17 de noviembre dirigidas al Secretario General y al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas (A/C.3/59/10).

4. En la 39ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados hizo una declaración introductoria (véase A/C.3/59/SR.39).

5. En la misma sesión, la Comisión mantuvo un intercambio de preguntas y respuestas en el que participaron los representantes del Afganistán, Sudáfrica, Bosnia y Herzegovina, Guinea, el Japón, los Países Bajos, China, Argelia y Kenya (véase A/C.3/59/SR.39).

II. Examen de propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.72

6. En la 45ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Ghana, en nombre de Ghana y Rumania, presentó un proyecto de resolución titulado “Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” (A/C.3/59/L.72). Posteriormente, Etiopía y el Togo se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En su 46ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tendría consecuencias para el presupuesto por programas.

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.72 sin someterlo a votación (véase párr. 24, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.73

9. En la 45ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre del Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, las Bahamas, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Federados de Micronesia, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, el Gabón,

³ *Ibíd.*, *Suplemento No. 12A* (A/58/12/Add.1).

Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Salomón, Italia, el Japón, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, el Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, el Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Zambia y Zimbabwe presentó un proyecto de resolución titulado “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” (A/C.3/59/L.73). Posteriormente el Brasil, Egipto, Haití, Jamaica, el Pakistán, Suiza, Tayikistán y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. En la 46ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

11. También en su 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.73 sin someterlo a votación (véase párr. 24, proyecto de resolución II).

12. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Azerbaiyán hizo una declaración (véase A/C.3/59/SR.46).

C. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.74

13. En la 45ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Jordania, en nombre de Bosnia y Herzegovina, Djibouti, Jordania, el Líbano y el Pakistán, presentó un proyecto de resolución titulado “Nuevo orden humanitario internacional” (A/C.3/59/L.74) que decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/184, de 18 de diciembre de 2002, y todas las demás resoluciones relativas a la promoción de un nuevo orden humanitario internacional, así como todas las resoluciones pertinentes, en particular la resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas, y el anexo a ella,

Reafirmando la importancia fundamental de la adhesión al derecho internacional humanitario, el derecho de los refugiados y los instrumentos de derechos humanos, así como a las normas y los principios aceptados internacionalmente, y de su aplicación, así como la necesidad de promover legislación nacional e internacional para atender a los problemas humanitarios existentes y en potencia,

Consciente del importante papel que las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado pueden desempeñar en el contexto humanitario,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Expresa su reconocimiento* por la labor que sigue realizando el Secretario General en el campo humanitario e insta a los Gobiernos a que lo ayuden a promover un nuevo orden humanitario internacional que corresponda a las nuevas realidades y dificultades, incluida la elaboración de un programa de acción humanitaria;
3. *Exhorta* a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a otras partes interesadas a que proporcionen su colaboración y presten apoyo a las actividades del Secretario General para fomentar la adhesión al derecho internacional humanitario, al derecho de los refugiados y a los instrumentos relativos a los derechos humanos, y su aplicación, y que garanticen la protección de los civiles, incluido el personal humanitario, en los conflictos armados;
4. *Pide* el fortalecimiento del vínculo entre las cuestiones humanitarias y las relativas a los derechos humanos, así como entre la asistencia de emergencia y la ayuda al desarrollo, dado su carácter complementario;
5. *Invita* a los Estados Miembros, al Secretario General y al sistema de las Naciones Unidas a que aumenten la capacidad de las organizaciones regionales y subregionales en el contexto de la acción en caso de crisis humanitarias complejas;
6. *Alienta* al sector privado y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen asistencia y apoyo a las actividades nacionales e internacionales para superar los problemas humanitarios y aliviar el sufrimiento de los seres humanos;
7. *Invita* a la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias a que intensifique aún más sus actividades y su cooperación con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas así como con los órganos intergubernamentales y no gubernamentales y a que preste asistencia en el desarrollo de un programa en pro de la acción humanitaria;
8. *Pide* al Secretario General que disponga que se prepare lo antes posible un programa de acción humanitaria que tenga en cuenta la experiencia y las opiniones de los Estados Miembros así como de los órganos intergubernamentales y no gubernamentales, con la asistencia de un grupo de expertos, que presente a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones un informe sobre los progresos generales realizados.”

Posteriormente, Bangladesh, Benin, México, Qatar y Tailandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. En su 51ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, se informó a la Comisión que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.
15. En la misma sesión, el representante de Jordania presentó enmiendas orales al proyecto de resolución, que se distribuyeron a los miembros de la Comisión en un documento oficioso.
16. También en la misma sesión, después de una declaración del representante de los Estados Unidos de América (véase A/C.3/59/SR.51), la Comisión decidió aplazar su decisión sobre el proyecto de resolución.

17. En la 52ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.74, en su forma revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 24, proyecto de resolución III).

18. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Bosnia y Herzegovina, la India y Cuba (véase A/C.3/59/SR.52).

D. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.78

19. En la 45ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de África y de Bélgica, el Canadá, Chipre, Croacia, Cuba, Dinamarca, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Portugal, Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Sudáfrica, presentó un proyecto de resolución titulado “Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África (A/C.3/59/78). Posteriormente, Austria, Ghana, Grecia y Sierra Leona se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

20. En su 46ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

21. En la misma sesión, el representante de Sudáfrica revisó oralmente el texto como se indica a continuación:

a) En el párrafo 19 de la parte dispositiva, en la versión en inglés, se suprimieron las palabras “the condition” antes de las palabras “that voluntary”;

b) En el párrafo 26 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras “los derechos humanos de” antes de las palabras “los desplazados dentro de sus propios países”.

22. También en la 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (A/C.3/59/L.78) en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase párr. 24, proyecto de resolución IV).

23. Después de aprobarse el proyecto de resolución, el representante de Azerbaiyán hizo una declaración (véase A/C.3/59/SR.46).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

24. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I

Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de la decisión 2004/238 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 2004, relativa al aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota también de las solicitudes relativas al aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo contenidas en la carta de fecha 23 de marzo de 2004 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas¹ y en la carta de fecha 2 de junio de 2004 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Ghana ante las Naciones Unidas²,

1. *Decide* aumentar el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de 66 a 68 Estados;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que elija a los nuevos miembros en la continuación de su período de sesiones de organización de 2005.

¹ E/2004/49.

² E/2004/76.

Proyecto de resolución II

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina¹, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 55° período de sesiones² y las conclusiones y decisiones que figuran en él,

Recordando sus resoluciones anuales sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados aprobadas desde su establecimiento por la Asamblea General,

Recordando también su resolución 58/153, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la aplicación de las medidas propuestas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con el objeto de fortalecer la capacidad de su Oficina para el cumplimiento de su mandato,

Expresando su reconocimiento por el liderazgo demostrado por el Alto Comisionado, encomiando al personal de la Oficina del Alto Comisionado y a los asociados en la ejecución de sus programas por la competencia, valentía y dedicación con que cumplen su cometido, y subrayando su firme condena de todas las formas de violencia a las que el personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado están cada vez más expuestos,

1. *Hace suyo* el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 55° período de sesiones²;

2. *Acoge con beneplácito* la importante labor desempeñada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y su Comité Ejecutivo a lo largo del año, y señala a este respecto la aprobación de la conclusión general sobre la protección internacional, la conclusión sobre la cooperación internacional y la distribución de la carga y las responsabilidades en las situaciones de desplazamientos en gran escala y la conclusión sobre cuestiones de seguridad jurídica en el marco de la repatriación voluntaria de los refugiados³, cuyo objetivo es fortalecer el régimen internacional de protección, con arreglo a lo dispuesto en el Programa de Protección⁴, y ayudar a los gobiernos a cumplir sus obligaciones en materia de protección en la cambiante situación internacional actual;

3. *Reafirma* que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁵ y su Protocolo de 1967⁶ son la base del régimen internacional de protección de los

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/59/12).*

² *Ibíd., Suplemento No. 12A (A/59/12/Add.1).*

³ *Ibíd., cap. III, seccs. A a C.*

⁴ *Ibíd., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/57/12/Add.1), anexo IV.*

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, No. 2545.

refugiados y reconoce la importancia de que los Estados partes los apliquen plena y eficazmente y respeten los valores que encarnan, observa con satisfacción que 145 Estados son partes en uno de esos instrumentos o en ambos, alienta a los Estados que no son partes a considerar su adhesión a esos instrumentos, subraya en particular la importancia de que se respete plenamente el principio de la no devolución y reconoce que un cierto número de Estados que no son partes en los instrumentos internacionales relativos a los refugiados han dado pruebas de generosidad acogiendo a refugiados;

4. *Observa* que 57 Estados son partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954⁷, y de que 29 Estados lo son en la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961⁸, y alienta al Alto Comisionado a que continúe sus actividades en favor de los apátridas;

5. *Observa también* que en 2004 se cumple el 20º aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados y que varios Estados se reunieron en México, D.F. en noviembre de 2004 para celebrar ese aniversario, recuerda la contribución que los enfoques regionales pueden hacer a la protección de los refugiados y alienta a los Estados a que fortalezcan aún más la protección internacional de los refugiados en la región, conjuntamente con las organizaciones internacionales pertinentes y los representantes de la sociedad civil;

6. *Insiste nuevamente* en que la protección de los refugiados es primordialmente responsabilidad de los Estados, cuya plena cooperación, acción eficaz y voluntad política son necesarias para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir las funciones encomendadas en su mandato;

7. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones competentes a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado y con un espíritu de solidaridad internacional, distribución de la carga y responsabilidad compartida, cooperen y movilicen recursos para aumentar la capacidad de los Estados que han acogido grandes números de refugiados y solicitantes de asilo y aliviar la pesada carga que soportan, entre otras cosas mediante la celebración de consultas internacionales para elaborar un plan de acción general, según corresponda, a fin de responder a cada situación concreta de desplazamiento masivo o situación prolongada de refugiados, y exhorta a la Oficina a que siga desempeñando su función catalizadora de movilizar la asistencia de la comunidad internacional para atacar las causas fundamentales del fenómeno de los refugiados y a hacer frente a las consecuencias económicas, medioambientales y sociales que tiene la presencia de grandes poblaciones de refugiados en los países en desarrollo, especialmente los menos adelantados, y en los países de economía en transición;

8. *Insiste* en que la protección internacional de los refugiados es una función dinámica y orientada hacia la acción que constituye un aspecto central del mandato de la Oficina del Alto Comisionado y está encaminada a promover y facilitar, entre otras cosas, la admisión, la recepción y el tratamiento de los refugiados y asegurar soluciones duraderas orientadas a la protección, teniendo presentes las necesidades particulares de los grupos vulnerables, todo ello en cooperación con los Estados y otros asociados,

⁶ *Ibíd.*, vol. 606, No. 8791.

⁷ *Ibíd.*, vol. 360, No. 5158.

⁸ *Ibíd.*, vol. 989, No. 14458.

y observa en este contexto que la protección internacional es un servicio que requiere gran cantidad de personal debidamente preparado, en especial sobre el terreno;

9. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados hasta el momento con la iniciativa “La Convención y más” del Alto Comisionado⁹, incluido el desarrollo del Marco multilateral de acuerdos de reasentamiento, y alienta al Alto Comisionado y a los Estados interesados a que fortalezcan el régimen internacional de protección elaborando enfoques integrales para resolver las situaciones de refugiados, incluso compartiendo mejor la carga y la responsabilidad a nivel internacional y logrando soluciones duraderas que tengan debidamente en cuenta la importancia de la protección y, cuando sea posible, la autosuficiencia de los refugiados;

10. *Recuerda* la importancia de una cooperación y una coordinación eficaces para atender las necesidades de los refugiados y otros desplazados y para encontrar soluciones duraderas a su situación, acoge con beneplácito las iniciativas que se están llevando a cabo en cooperación con los países que acogen a refugiados y los países de origen, incluidas sus respectivas comunidades locales, los organismos de las Naciones Unidas y otros agentes de desarrollo para promover un marco de soluciones duraderas, particularmente en las situaciones prolongadas de refugiados, incluido el enfoque de las “cuatro erres” (repatriación, reintegración, rehabilitación y reconstrucción) respecto del regreso sostenible, y alienta a los Estados a que, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y otros agentes de desarrollo, apoyen, entre otras cosas mediante la asignación de fondos, el desarrollo y la aplicación del enfoque de las cuatro erres y otros instrumentos de programación para facilitar la transición del socorro al desarrollo;

11. *Reafirma enérgicamente* la importancia fundamental y el carácter puramente humanitario y apolítico de la función de la Oficina del Alto Comisionado de dar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes a sus problemas, y recuerda que esas soluciones incluyen la repatriación voluntaria y, cuando proceda y sea posible, la integración local y el reasentamiento en un tercer país, reafirmando a la vez que la solución preferible sigue siendo la repatriación voluntaria, complementada con la rehabilitación y la asistencia para el desarrollo que son necesarias para facilitar una reintegración sostenible;

12. *Reconoce* la conveniencia de que los países de origen, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, otros Estados y otros agentes interesados, cuando sea necesario y adecuado, se ocupen desde el principio de las cuestiones de carácter jurídico y administrativo que pueden dificultar la repatriación voluntaria en condiciones de seguridad y con dignidad, teniendo presente que algunas cuestiones administrativas y de seguridad jurídica únicamente pueden abordarse con el tiempo y que la repatriación voluntaria puede producirse y de hecho se produce sin que se hayan resuelto previamente todas las cuestiones jurídicas y administrativas;

13. *Insiste* en la obligación de todos los Estados de aceptar el regreso de sus nacionales, exhorta a los Estados a que faciliten el regreso de sus nacionales cuando se haya determinado que no necesitan protección internacional, y afirma la necesidad de que el regreso de esas personas se realice en condiciones humanas y de seguridad y con pleno respeto de su dignidad y sus derechos humanos, independientemente de su condición;

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/58/12)*, cap. III.

14. *Condena* todos los actos que entrañan una amenaza a la seguridad personal y el bienestar de los refugiados y solicitantes de asilo, como la devolución, la expulsión ilegal y la violencia física, deplora, en particular, los ataques armados ocurridos en el centro de tránsito de Gatumba (Burundi) en agosto de 2004, exhorta a todos los Estados de acogida a que, en cooperación con las organizaciones internacionales adopten, cuando proceda, todas las medidas necesarias para asegurar el respeto de los principios de protección de los refugiados, incluido el trato humano a los solicitantes de asilo, observa con interés que el Alto Comisionado ha seguido trabajando para fomentar la adopción de medidas que garanticen aún más el carácter civil y humanitario del asilo, y alienta al Alto Comisionado a que prosiga esa labor en consulta con los Estados y otras instancias pertinentes;

15. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga mejorando sus sistemas de gestión y asegure la eficacia y la transparencia en la utilización de sus recursos, reconoce que el suministro oportuno de recursos adecuados es esencial para que la Oficina pueda seguir cumpliendo el mandato que le ha sido confiado en su estatuto¹⁰ y en las resoluciones subsiguientes de la Asamblea General relativas a los refugiados y a otras personas que entran en el ámbito de su competencia, recuerda sus resoluciones 58/153, de 22 de diciembre de 2003, y 58/270, de 23 de diciembre de 2003, en lo que respecta a la aplicación del párrafo 20 del estatuto de la Oficina, e insta a los gobiernos y a otros donantes a que respondan prontamente a los llamamientos anuales y suplementarios que haga la Oficina a fin de obtener los recursos que necesita para sus programas;

16. *Pide* al Alto Comisionado que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe acerca de sus actividades.

¹⁰ Resolución 428 (V), anexo.

Proyecto de resolución III

Nuevo orden humanitario internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/184, de 18 de diciembre de 2002, y todas las resoluciones anteriores sobre la promoción de un nuevo orden humanitario internacional¹ así como todas las resoluciones pertinentes, en particular la resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas, y su anexo,

Reafirmando la importancia fundamental de respetar y aplicar el derecho internacional humanitario, el derecho de los refugiados y los instrumentos de derechos humanos, así como las normas y los principios aceptados internacionalmente, en particular los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad para la prestación de asistencia humanitaria,

Reconociendo la importancia de adoptar medidas a nivel nacional y regional y del papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales en ciertos casos para evitar crisis humanitarias, y expresando su reconocimiento por el papel complementario que desempeñan a este respecto las entidades de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos, fondos y programas,

Consciente del importante papel que pueden desempeñar en la esfera humanitaria, las organizaciones internacionales, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el sector privado, de acuerdo con sus respectivos mandatos,

Preocupada por que las circunstancias en que se presta asistencia humanitaria en algunas esferas son cada vez más difíciles y, en particular, por la constante erosión, en muchos casos, del respeto de los principios y normas del derecho internacional humanitario,

Destacando la importancia de que la comunidad internacional siga apoyando a los Estados damnificados en sus esfuerzos por hacer frente a los desastres naturales y a emergencias complejas en todas sus etapas,

Reiterando que la asistencia humanitaria debe proporcionarse sin que se reduzcan los recursos disponibles para la cooperación internacional en pro del desarrollo,

Tomando nota del informe del Secretario General²,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor que sigue realizando el Secretario General en el ámbito humanitario e insta a los gobiernos a que lo ayuden a promover un nuevo orden humanitario internacional que corresponda a las nuevas realidades y los nuevos desafíos y a elaborar un programa de acción humanitaria de conformidad con el derecho internacional;

2. *Reafirma* que todos los Estados y las partes en los conflictos armados tienen el deber de proteger a los civiles en los conflictos armados de conformidad con el derecho internacional humanitario, e invita a los Estados a que promuevan una cultura de protección, teniendo presentes las necesidades particulares de las mujeres, los niños, los ancianos y los discapacitados;

¹ Resoluciones 36/136, 37/201, 38/125, 40/126, 42/120, 42/121, 43/129, 43/130, 45/101, 45/102, 47/106, 49/170, 51/74, 53/124 y 55/73.

² A/59/554.

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y a todas las partes en emergencias humanitarias complejas, en particular los conflictos armados y las etapas posteriores a los conflictos, en los países en que trabaja el personal de las organizaciones humanitarias, en conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las leyes nacionales, para que colaboren plenamente con las Naciones Unidas y con otros organismos y organizaciones humanitarias y garanticen el acceso sin peligro y sin obstáculos de ese personal a fin de que éste pueda desempeñar eficazmente su labor de socorrer a la población civil afectada, incluidos los refugiados y las personas desplazadas dentro de sus propios países;

4. *Insta* a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a otras partes interesadas a que presten su colaboración al Secretario General y apoyen sus esfuerzos, entre otras cosas por conducto de los organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas establecidos para atender las necesidades de asistencia y protección de las víctimas en emergencias complejas y velar por la seguridad y protección del personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones humanitarias;

5. *Invita* al Secretario General a que siga promoviendo el estricto cumplimiento, en situaciones de emergencia humanitaria, de las disposiciones del derecho sobre los refugiados, el derecho internacional humanitario y, los instrumentos de derechos humanos y de las normas y principios aceptados internacionalmente;

6. *Reconoce* que la asistencia humanitaria y los derechos humanos se complementan entre sí;

7. *Alienta* a la comunidad internacional a mejorar su respuesta en situaciones de emergencia humanitaria, incluidas las de duración prolongada, entre otras cosas mediante la aplicación de políticas y prácticas por parte de los donantes;

8. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como al sector privado, a apoyar y respaldar las iniciativas nacionales e internacionales para responder a las crisis humanitarias y aliviar el sufrimiento;

9. *Reconoce* la importante necesidad de abordar con más eficacia la cuestión de la transición del socorro al desarrollo y, a este respecto, acoge complacida la solicitud que ha dirigido el Consejo Económico y Social al Secretario General de que prepare un informe sobre la cuestión para someterlo a la consideración del Consejo y la Asamblea General;

10. *Invita* a los Estados Miembros, al Secretario General y al sistema de las Naciones Unidas a que, de acuerdo con sus respectivos mandatos, refuercen la capacidad de las organizaciones regionales y subregionales, cuando corresponda, en el contexto de la respuesta a las crisis humanitarias complejas;

11. *Invita* a los Estados Miembros, a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluida la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias, a que refuercen sus actividades y su cooperación para seguir elaborando un programa de acción humanitaria;

12. *Pide* al Secretario General que apoye el proceso de elaboración de un programa de acción humanitaria y le informe en su sexagésimo primer período de sesiones sobre los progresos generales realizados;

Proyecto de resolución IV Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/149, de 22 de diciembre de 2003,

Recordando también la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969¹, y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos²,

Reafirmando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951³ y su Protocolo de 1967⁴, complementados con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, sigue siendo la piedra angular del régimen internacional de protección de los refugiados en África,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General⁵ y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁶;

2. *Señala* que es preciso que los Estados africanos aborden resueltamente las causas fundamentales de todas las formas de desplazamiento forzoso en África y fomenten la paz, la estabilidad y la prosperidad en todo el continente africano para prevenir las corrientes de refugiados, y exhorta a la comunidad internacional, incluidos los Estados, la Oficina de Alto Comisionado para los Refugiados y otras organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivos mandatos, tomen medidas concretas para atender a las necesidades de protección y asistencia de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y contribuyan generosamente a los proyectos y programas destinados a aliviar su penosa situación y facilitar el logro de soluciones duraderas para los refugiados y las personas desplazadas;

3. *Acoge con beneplácito* la decisión EX/CL/Dec.127 (V) sobre la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África que aprobó el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana en su quinto período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 30 de junio al 3 de julio de 2004;

4. *Toma nota* de la conferencia organizada por la Unión Parlamentaria Africana y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y celebrada en Benin del 1° al 3 de junio de 2004 con el tema “Los refugiados en África: problemas relacionados con la protección y sus soluciones”;

5. *Expresa su reconocimiento* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por el liderazgo ejercido desde que asumió su cargo en enero de 2001 y encomia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por la labor que realiza, con el apoyo de la comunidad internacional,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1001, No. 14691.

² *Ibíd.*, vol. 1520, No. 26363.

³ *Ibíd.*, vol. 189, No. 2545.

⁴ *Ibíd.*, vol. 606, No. 8791.

⁵ A/59/317.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/59/12).*

para ayudar a los países africanos de asilo y atender a las necesidades de protección y asistencia de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África;

6. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en conjunción con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales competentes, en el marco de sus respectivos mandatos, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, y celebra, a ese respecto, el nombramiento por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos del Relator Especial sobre los refugiados y los desplazados internos en África;

7. *Reconoce* que, entre los refugiados, los repatriados y los desplazados internos, la mayoría de los afectados por los conflictos son mujeres y niños, y que son ellos las principales víctimas de las atrocidades y otras consecuencias de los conflictos y, a este respecto, toma nota del informe del Secretario General sobre las mujeres, la paz y la seguridad⁷, que se presentó y examinó en el Consejo de Seguridad;

8. *Reitera* la importancia de que se apliquen plena y eficazmente normas y procedimientos para satisfacer mejor las necesidades específicas de protección de los niños y adolescentes refugiados y salvaguardar los derechos de estas personas y, en particular, para asegurar la debida atención a los niños no acompañados o separados de sus familias y a los niños ex soldados, tanto en las situaciones de refugiados como en el contexto de las medidas de repatriación y reinserción voluntarias;

9. *Observa con profunda preocupación* que, a pesar de todos los esfuerzos realizados hasta ahora por las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras organizaciones, la situación de los refugiados y las personas desplazadas en África sigue siendo precaria, exhorta a los Estados y a otras partes en los conflictos armados a que respeten escrupulosamente la letra y el espíritu del derecho internacional humanitario, teniendo presente que los conflictos armados son una de las principales causas de los desplazamientos forzados en África, y celebra a este respecto el nombramiento por la Unión Africana del Representante Especial sobre la Protección de Civiles en los Conflictos Armados;

10. *Reconoce* la importancia de los sistemas de registro temprano y eficaz y de los censos como instrumento de protección y como medio de cuantificar y evaluar las necesidades de suministro y distribución de asistencia humanitaria y de aplicar soluciones duraderas apropiadas;

11. *Reconoce además* la necesidad de fortalecer la capacidad de los Estados para brindar asistencia y protección a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y exhorta a la comunidad internacional a que, en el contexto de la distribución de la carga y la responsabilidad, aumente su asistencia material, financiera y técnica a los países afectados por el problema de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, se ocupe simultáneamente de las deficiencias de los acuerdos de asistencia actuales y apoye las iniciativas que se tomen a este respecto;

⁷ S/2004/814.

12. *Reafirma* que los Estados de acogida son los principales responsables de garantizar el carácter civil y humanitario del asilo, y exhorta a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones internacionales y en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas necesarias para que se respeten los principios de protección de los refugiados y, en particular, para que no se comprometa el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados por la presencia o las actividades de elementos armados y para que los campamentos de refugiados no se utilicen con fines incompatibles con su carácter civil;

13. *Condena* todos los actos que entrañen una amenaza a la seguridad personal y el bienestar de los refugiados y los solicitantes de asilo, como la devolución, la expulsión ilegal y la violencia física, deplora, en particular, los ataques armados perpetrados en el centro de tránsito de Gatumba (Burundi) en agosto de 2004, exhorta a los Estados de acogida a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, adopten, cuando proceda, todas las medidas necesarias para asegurar el respeto de los principios de protección a los refugiados, incluido el tratamiento humano de los solicitantes de asilo, observa con interés que el Alto Comisionado ha continuado haciendo gestiones para fomentar el establecimiento de medidas encaminadas a asegurar mejor el carácter civil y humanitario del asilo y alienta al Alto Comisionado a que persevere en estas iniciativas en consulta con los Estados y otros agentes pertinentes;

14. *Deplora* las muertes, lesiones y otras formas de violencia sufridas por los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado y otras organizaciones humanitarias, insta a los Estados, a las partes en conflicto y a los demás agentes pertinentes a que tomen todas las medidas necesarias para proteger las actividades relacionadas con la asistencia humanitaria, impedir que el personal de asistencia humanitaria nacional e internacional sea víctima de ataques y secuestros y garantizar su seguridad, exhorta a los Estados a que investiguen plenamente todos los delitos cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y sometan a los responsables a la acción de la justicia, y exhorta a las organizaciones y al personal de asistencia humanitaria a que acaten el derecho interno de los países en que realizan su labor;

15. *Eshorta* a la Oficina del Alto Comisionado, a la Unión Africana, a las organizaciones subregionales y a todos los Estados de África a que, en coordinación con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad internacional, refuercen y revitalicen los vínculos de cooperación existentes y creen otros nuevos para apoyar el sistema internacional de protección de los refugiados y, a este respecto, celebra que el Alto Comisionado para los Refugiados se haya unido en 2004 al Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA en calidad de patrocinador;

16. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado, a la comunidad internacional y a otras entidades interesadas que intensifiquen su apoyo a los gobiernos de África mediante actividades apropiadas para fomentar su capacidad, como la capacitación de los funcionarios competentes, la difusión de información sobre los instrumentos y principios referentes a los refugiados, la prestación de servicios financieros, técnicos y de asesoramiento con miras a acelerar la promulgación o enmienda y la aplicación de leyes relativas a los refugiados, el fortalecimiento de la respuesta de emergencia y el aumento de la capacidad de coordinación de las actividades humanitarias, y, a este respecto, acoge con beneplácito la conclusión sobre la cooperación internacional y la distribución de la carga y las responsabilidades en las situaciones de

desplazamientos en gran escala aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 55° período de sesiones⁸;

17. *Reafirma* el derecho de retorno y el principio de repatriación voluntaria, hace un llamamiento a los países de origen y a los países de asilo para que creen condiciones que favorezcan la repatriación voluntaria y reconoce que, aunque la repatriación voluntaria sigue siendo la mejor solución, la integración local y el reasentamiento en terceros países, cuando resulte apropiado y factible, son también opciones viables para resolver la situación de los refugiados de África que, debido a las circunstancias imperantes en sus respectivos países de origen, no puedan regresar a sus hogares;

18. *Observa con satisfacción* que han regresado voluntariamente a sus países de origen miles de refugiados y, a este respecto, acoge con beneplácito la conclusión sobre cuestiones de seguridad jurídica en el marco de la repatriación voluntaria de los refugiados aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 55° período de sesiones⁹;

19. *Reafirma* que la repatriación voluntaria no debe estar forzosamente supe- ditada al logro de soluciones políticas en el país de origen, para no obstaculizar el ejercicio del derecho de retorno de los refugiados; y reconoce que el proceso de repatriación y reintegración voluntarias normalmente se rige por las condiciones reinantes en el país de origen, en particular la posibilidad de efectuar la repatriación en condiciones de seguridad y dignidad;

20. *Acoge con beneplácito* la preparación por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas y agentes de desarrollo, del marco de soluciones duraderas, destinado a promover soluciones durables, particularmente en las situaciones prolongadas de refugiados, incluido el enfoque de las “cuatro erres” (repatriación, reintegración, rehabilitación y reconstrucción) respecto del regreso sostenible;

21. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, con un espíritu de solidaridad, distribución de la carga y responsabilidad compartida, responda favorablemente a las necesidades de reasentamiento de los refugiados africanos en terceros países y, a este respecto, observa con interés la preparación de un marco multilateral de acuerdos de reasentamiento en el contexto de la iniciativa “La Convención y más” del Alto Comisionado¹⁰;

22. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia financiera y material que permita la ejecución de programas de desarrollo comunitario que beneficien tanto a los refugiados como a las comunidades que los reciben, de común acuerdo con los países de acogida y de conformidad con los objetivos humanitarios;

23. *Exhorta asimismo* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia material y financiera para la ejecución de programas destinados

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/59/12/Add.1), cap. III.B.*

⁹ *Ibíd.*, secc. C.

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/59/12), cap. III, párr. 23.*

a reparar los daños causados por la presencia de refugiados en la infraestructura y el medio ambiente de los países de asilo;

24. *Insta* a la comunidad internacional a que, con un espíritu de solidaridad y distribución de la carga, continúe financiando generosamente los programas de la Oficina del Alto Comisionado en favor de los refugiados y, en vista de que las necesidades de los programas en África han aumentado considerablemente, se asegure de que África reciba una parte justa y equitativa de los recursos destinados a los refugiados;

25. *Expresa profunda preocupación* por la penosa situación de los desplazados internos en África, exhorta a los Estados a que tomen medidas concretas para prevenir los desplazamientos internos y hacer frente a las necesidades de protección y asistencia de esos desplazados, recuerda a este respecto los Principios rectores aplicables a los desplazamientos dentro de sus propios países¹¹, e insta a la comunidad internacional a que, bajo la dirección de las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, contribuya generosamente a los proyectos y programas nacionales destinados a aliviar la penosa situación de esas personas;

26. *Invita* al Representante del Secretario General encargado de la cuestión de los derechos humanos de los desplazados dentro de sus propios países a que prosiga su diálogo con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, con arreglo a su mandato, y a que incluya datos al respecto en los informes que presente a la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General;

27. *Pide* al Secretario General que, en su sexagésimo período de sesiones y en relación con el tema titulado “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias”, le presente un informe completo sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, teniendo plenamente en cuenta los esfuerzos desplegados por los países de asilo, y que presente un informe oral al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2005.

¹¹ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.